

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR OSCAR MORALES ÁLVAREZ CONTRA EDUARDO GHISAYS VITOLA Y OTROS. Rad. 23-0001-31-05-005-2019-00126.

NOTA SECRETARIAL. Montería, enero 19/2022.

Señor Juez, le pongo de presente consignación de costas procesales por parte de Seguros Confianza; asimismo, le informo que la parte actora presentó juramento. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTE (20)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTDOS (2022)**

Antecede respuesta emitida por Seguros Confianza S.A, frente al requerimiento que hiciera el despacho mediante auto adiado 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó información acerca del pago de costas procesales impuestas en su contra, razón por la que, en fecha 11 de enero del año que avanza, informó al despacho: “(...) *poner en conocimiento, que mi representada ha procedido a efectuar el pago de costas a su cargo por la suma de \$908.526 mediante depósito judicial*”, por lo que solicita poner en conocimiento dicho pago y dar por terminado el proceso frente a la aseguradora.

Con ocasión a lo anterior y dado que, al consultar la relación de títulos judiciales del portal web del Banco Agrario, se encuentra relacionado el depósito No 427030000825303 se entregará a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para ello.

Así las cosas, como quiera que en auto anterior se dejó sentado que la aseguradora demandada sólo adeudada el valor de costas procesales liquidadas y aprobadas mediante proveído 03 de noviembre de 2021, en un valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis mil pesos (\$908.526,00), es claro que frente a dicha entidad de entenderá cumplida la orden impuesta en sentencia anterior.

Mandamiento de Pago

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de sentencia judicial emitida por este despacho el pasado 22 de julio de 2021, frente a los señores Eduardo Ghisays Vitola, Rafael Puche Díaz y Alfredo Cabarcas Buelvas integrantes del Consorcio Redes y Alcantarillado, la cual se encuentra ejecutoriada; por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que, los señores Eduardo Ghisays Vitola, Rafael Puche Díaz y Alfredo Cabarcas Buelvas, fueron condenados a cancelar a Oscar Darío Morales Álvarez, acreencias labores y costas procesales; sin embargo, en virtud de la póliza de seguro 08

CU 00237 la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A y Veolia, cancelaron lo corresponde a prestaciones sociales, resulta claro que los consorciados, tiene una obligación clara, expresa y exigible referente a pagar la suma de **trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842)**, impuesta a cada uno de los ejecutados y a favor del señor Oscar Morales Álvarez, por lo que se libraré dicho mandamiento.

Medidas Cautelares

Tocante a la medida cautelar invocada, se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)¹ del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá a su decreto.

El límite de embargo es de **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263)** para cada uno de los ejecutados, con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.

Notificación del Mandamiento

La notificación de esta providencia se hará por estado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, dado que desde que quedó ejecutoriada la sentencia y la solicitud de ejecución no pasaron los treinta (30) días a que hace referencia esa norma.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de los señores **EDUARDO GHISAYS VITOLA, RAFAEL PUCHE DÍAZ Y ALFREDO CABARCAS BUELVAS**, para que cada uno de estos, cancele al señor **OSCAR MORALES ÁLVAREZ**, la suma de **trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842)** correspondiente al valor impuesto por concepto de costas procesales. Sumas que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los ejecutados **EDUARDO GHISAYS VITOLA, RAFAEL PUCHE DÍAZ Y ALFREDO CABARCAS BUELVAS**, en los establecimientos bancarios principal y sucursales de: Bancolombia, Davivienda, Bogotá, BBVA, BCSC, Colpatria, Agrario de Colombia, Occidente, Popular, Sudameris y Av Villas. Límitese el embargo y retención a los **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263)** para cada uno de los ejecutados

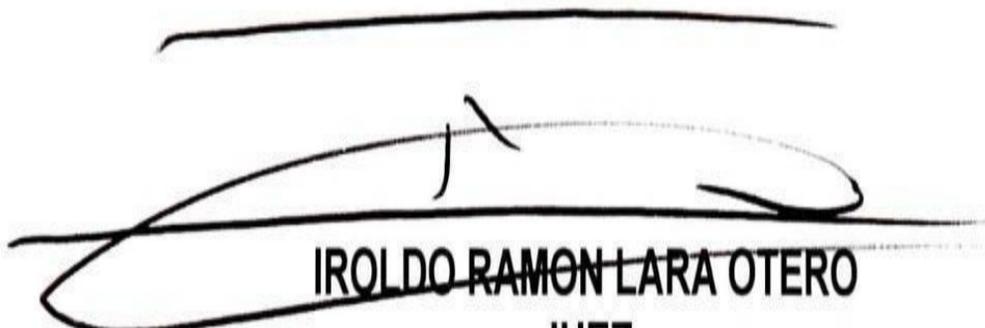
¹ **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

TERCERO: Téngase por cumplida la orden impuesta en sentencia judicial contra **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ENTREGAR el título judicial No 427030000825303 por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis mil pesos (\$908.526,00), depositado por Seguros Confianza S.A por concepto de costas procesales, a la parte ejecutante o a su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADO a los ejecutados **EDUARDO GHISAYS VITOLA, RAFAEL PUCHE DÍAZ Y ALFREDO CABARCAS BUELVAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ